



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2013-00167-00  
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro S.A.  
DEMANDADOS: Adriana Caicedo Hormaza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 1706

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La demandada Adriana Caicedo Hormaza otorga poder a la abogada Luz Beatriz Peláez Hernández, para su representación dentro del plenario.

Revisado los documentos adosados, al colegirse el cumplimiento de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la anterior petición.

De otro lado, se solicita que se remitan los oficios contentivos de levantamiento de las medias cautelares, dado que el proceso termino mediante auto No. 906 del 10 de mayo de los corrientes.

Se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se atienda tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada Luz Beatriz Peláez Hernández identificada con la C.C. No. 1.130.670.121 de Cali y T.P. No. 299.317 del C.S. de la J. para la representación de la demandada Adriana Caicedo Hormaza.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Oficina de Apoyo que atienda la petición encaminada a la remisión de oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1703

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00117-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADOS: Tubos Industriales y Suelas S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El arrendatario del inmueble identificado con el folio de matrícula 370 – 31589 embargado dentro del presente asunto, solicita se tomen las medidas necesarias para que los cánones que cancela a la propietaria del inmueble, aquí demandada, sean entregados al demandante Banco de Bogotá S.A., a fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con las medidas cautelares.

Al respecto, observa el Despacho que para el presente momento el inmueble referenciado no se encuentra secuestrado; de ahí que, no se ha designado secuestre que en tal calidad funja como administrador de los réditos que produzca el inmueble.

Por lo anterior, se procederá a glosar la solicitud arrimada para ser tenida en cuenta, una vez, se designe auxiliar de la justicia para la custodia del inmueble.

RESUELVE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario el escrito visible en el ID.08, para ser tenido en cuenta una vez se designe auxiliar de la justicia como secuestre el inmueble identificado con la partida inmobiliaria No. 370 – 31589.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Memorial solicitud de normalizacion de pagos a favor del demandante Banco de Bogota.  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 6/07/2022 11:49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Asistencia Seguridad <creacionesaxioma@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 11:44

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial solicitud de normalizacion de pagos a favor del demandante Banco de Bogota.

Santiago de Cali, 6 de julio del año 2022.

Señores:

Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias.  
La Ciudad.

Ref. Proceso ejecutivo de Mayor cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Tubos y Suela industriales S.A.S.

Radicación: 2018-00117.

Juzgado de Origen: Juzgado Primero Civil del Circuito.

CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA, persona mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.428.437 expedida en la ciudad de Cali, obrando en mi calidad Representante Legal de la Firma CA CLASSICO S.A.S. con NIT 901.174.037,-7 y en calidad de arrendatario de la Bodega Ubicada en la Carrera 8 A No. 22 A 42 del barrio obrero de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad de la empresa TUBOS Y SUELAS INDUSTRIALES S.A.S. en Liquidación, con NIT, 900.452.281.-7 según contrato de arrendamiento celebrado con el señor GUSTAVO RUEDA ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.580.291 de Cali el día Agosto 1 del año 2018, contrato vigente hasta la fecha, acudo a usted con el ánimo de enterarlo de las siguientes situaciones:

1.- La bodega Ubicada en la Carrera 8 A No. 22 A 42 del barrio obrero de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad de la empresa TUBOS Y SUELAS INDUSTRIALES S.A.S. En Liquidación, con NIT, 900.452.281.-7, con certificado de Tradición número 370-31589 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de la ciudad de Santiago de Cali, se encuentra embargada y secuestrada por órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali.

2.- El señor GUSTAVO RUEDA ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.580.291 de Cali, falleció el día 6 de Marzo del año 2021.

3.- En una situación irregular he venido cancelando los cánones de arrendamiento a la ex esposa del señor GUSTAVO RUEDA ACOSTA. Debiendo conforme lo

ordena la ley cancelarlos a la cuenta de su juzgado a órdenes del Banco de Bogotá.

4.- Es mi intención el proceder a realizar una negociación de la deuda de manera directa con el Banco de Bogotá. Teniendo en cuenta la tenencia a título de arrendamiento que actualmente tengo sobre el bien inmueble embargado.

Con base en los hechos anteriormente narrados solicito respetuosamente a su Despacho, ordene a quien corresponda tomar las medidas correctivas del caso, con el ánimo de normalizar el pago de los cánones de arrendamiento del bien por mi persona y empresa ocupados a quien debe ser. Esto es Banco de Bogotá, en la cuenta de para tal efecto deberá el juzgado indicarme.

Adjunto a la presente para que sean valorados como prueba de mi solicitud, los siguientes documentos:

- A.- contrato de arrendamiento de fecha agosto 1 del año 2018.
- B.- Certificado de Tradición número 370-31589.

Mi correo electrónico para notificaciones judiciales es [creacionesaxioma@hotmail.com](mailto:creacionesaxioma@hotmail.com). Teléfono No. 317-726 6822. Carrera 8 A No. 22 A 42 del barrio obrero de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali.

En espera de su pronunciamiento y respuesta, me suscribo;

  
CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA.  
C.C. 94.428.437 Cali.

 **Classico**  
S.A.S.  
Nit: 901.174.037-7

Representante Legal de la Firma CA CLASSICO S.A.S. con NIT 901.174.037-7.

D.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL  
(BODEGA).**

Ciudad y fecha del contrato: Santiago de Cali, agosto 1 de 2018.  
Arrendador: TUBOS INDUSTRIALES Y SUELAS S.A.S en LIQUIDACION NIT 900.452.281-7  
Arrendatarios: CA-CLASSICO S.A.S. NIT: 901.174.037-7  
Objeto: Conceder el goce de un inmueble BODEGA COMERCIAL  
Dirección: Carrera 8 A No. 22 A 38-42-44.  
Linderos: Contenidos en la escritura pública Numero: 2277 del 15 de agosto de 2012.  
Precio: UN MILLON QUINIENTOS Pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente, mensuales, pagaderos dentro de los CINCO (5) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden.  
Aumento % del IPC sobre el canon del arrendamiento  
Término: UN AÑO.  
Fecha de iniciación: AGOSTO 1 DE 2018.  
Fecha de terminación: JULIO 31 DE 2019.  
Servicios de: ENERGIA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, MOVIL. Serán por cuenta del arrendatario.  
Pena por incumplimiento: TRES CANONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: **Primera. Pago.-Oportunidad y sitio.** El arrendatario se obliga a pagar el precio o canon de arrendamiento dentro de los plazos previstos, en la ciudad de Santiago de Cali. **Segunda. Destinación.-**El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para BODEGA COMERCIAL, según el objeto social de la empresa CA-CLASSICO S.A.S. **Tercera. Subarriendo y cesión.-**El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. **Cuarta. Lesión de los derechos del arrendador.-**Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador: Subarrendar. b) Usar el bien arrendado destinándolo a causas ilegales. **Quinta. Reparaciones.-**El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. **Sexta. Inspección.-**El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **Séptima. Seguros.-**El arrendatario pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **Octava. Restitución.-**El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. **Novena. Entrega.-**El

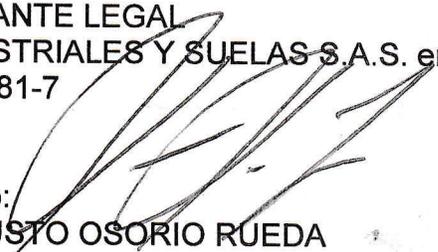


arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día de terminación del contrato, o de su prórroga, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **Décima. Incumplimiento.**-El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. **Décima Primera. Cláusula penal.** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **Décima Segunda. Terminación y prórroga del contrato.**-Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio **Décima Tercera. Impuestos y derechos.**-Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo del arrendatario. Cláusulas adicionales:

En constancia se firma en 2 ejemplares en la ciudad de Santiago de Cali, a los 31 días del mes de julio del año 2018.

  
El arrendador:

GUSTAVO RUEDA ACOSTA  
C. C. N° 16.580.291 DE CALI  
REPRESENTANTE LEGAL  
TUBOS INDUSTRIALES Y SUELAS S.A.S. en LIQUIDACION  
NIT 900.452.281-7

  
El arrendatario:

CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA  
C. C. N° 94.428.437 DE CALI  
REPRESENTANTE LEGAL  
CA-CLASSICO S.A.S  
NIT: 901.174.037-7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D. C.  
JULIO 31 DE 2018

AI

**MARIA SOL SINISTERRA**  
NOTARIA CATORCE DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali \_\_\_\_\_ 01 AGO 2018

Comparese ante la Notaria Catorce de esta ciudad Ostivar Rueda Acosta

Identifique con la C. De C. No. 16.582291

Expedida en Cal y manifiesta que el anterior documento es cierto que la firma y huella que aparecen en él, son suyas.

*[Handwritten signature]*

Compareciente



*[Handwritten signature]*



**MARIA SOL SINISTERRA**  
NOTARIA CATORCE DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali \_\_\_\_\_ 01 AGO 2018

Comparese ante la Notaria Catorce de esta ciudad Cesar Augusto Osorno Rueda

Identifique con la C. De C. No. 94423427

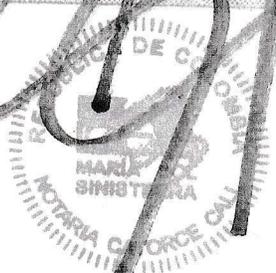
Expedida en Cal y manifiesta que el anterior documento es cierto que la firma y huella que aparecen en él, son suyas.

*[Handwritten signature]*

Compareciente



*[Handwritten signature]*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190506804220081203

Nro Matrícula: 370-31589

Pagina 1

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:54:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 05-09-1977 RADICACIÓN: 1977-019218 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-08-1977  
CODIGO CATASTRAL: 76001010009100009000600000006 COD CATASTRAL ANT: A036800060000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA Y TERRENO ALINDERADA; NORTE, CRA. 8 BIS SUR, PROPIEDAD DE JUANA SIERRA DE RAMIREZ, ORIENTE, PROPIEDAD DE SALOMON PERDOMO Y OCCIDENTE, PROPIEDAD DE JORGE SOTO.- AREA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5068 DEL 28-10-91 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) CARRERA 8-A 22-A-42/44

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-01-1947 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3648 del 27-12-1946 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,250

ESPECIFICACION: : 601 ENANEJACION DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ V. RUFINO

A: CAICEDO BAUNA ANA MARIA

X

A: CAICEDO BAUNA GUILLERMINA

X

A: CAICEDO BAUNA ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1965 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 25-09-1964 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE C. ANA MARIA

A: CAICEDO GUILLERMINA

X

A: CAICEDO ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1630 del 23-03-1972 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$6,818.95

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA LOTE DE TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI "INVICALI"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190506804220081203**

**Nro Matrícula: 370-31589**

Pagina 2

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CAICEDO BARONA GUILLERMINA**

X

**A: CAICEDO BARONA ROSA MARIA**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 17-08-1977 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 12-04-1977 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$53,500

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAICEDO BARONA ROSA MARIA

**A: CAICEDO BARONA GUILLERMINA**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 06-11-1991 Radicación: 1991-70249

Doc: ESCRITURA 5067 del 28-10-1991 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$447,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION EQUIVALENTES AL 50% (CASA Y LOTE DE TERRENO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAICEDO BARONA GUILLERMINA

**A: CAICEDO BARONA BENJAMIN**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-11-1991 Radicación: 1991-74314

Doc: ESCRITURA 5068 del 28-10-1991 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$447,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS EQUIVALENTES AL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAICEDO BARONA ROSA MARIA

**A: CAICEDO ROMAN BENJAMIN**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-02-1992 Radicación: 1992-08174

Doc: ESCRITURA 284 del 27-01-1992 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESC. #5068 del 28-10-91 NOT. 12 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL HEREDERO ES : BENJAMIN CAICEDO BARONA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CAICEDO BARONA BENJAMIN**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 21-09-1992 Radicación: 61085

Doc: ESCRITURA 3871 del 1992-09-01 00:00:00 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAICEDO BARONA BENJAMIN

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

CC# 16821679 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190506804220081203**

**Nro Matrícula: 370-31589**

Página 3

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-07-1995 Radicación: 54843

Doc: ESCRITURA 3442 del 30-06-1995 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS

X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-11-1997 Radicación: 1997-101273

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 000988 del 27-10-1997 DIR. DE IMPUESTOS Y ADUANAS NALES. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -MEDIDA CAUTELAR- CUARTA COLUMNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMON. DE IMPUESTOS DE CALI - DIVISION COBRANZAS

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 01-12-1997 Radicación: 1997-109345

Doc: OFICIO 15451 del 28-11-1997 SCTRIA.INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR ACTO: \$472,311

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #553-000 CON RES. A-164/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR )

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-28682

Doc: RESOLUCION 231279 del 10-04-2003 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA  
RESOLUCION 988 DE OCTUBRE 27 DE 1997.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

CC# 16821679 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 14-07-2003 Radicación: 2003-53494

Doc: OFICIO 1026 del 02-07-2003 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CUARTA COLUMNA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190506804220081203**

**Nro Matrícula: 370-31589**

Pagina 4

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ ANA MILENA

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-51143

Doc: OFICIO 0583 del 10-04-2007 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1026 DEL 02-07-2003 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ ANA MILENA

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

X

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-59696

Doc: ESCRITURA 211 del 13-07-2012 NOTARIA UNICA de LA CUMBRE

VALOR ACTO: \$6,500,000

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA - CONSTITUIDA MEDIANTE LA EXCRITURA 3442 DE 30-06-1995-B.F.001-07-1000274630 DE 16-07-2012

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ZAPATA PARRA OSCAR DE JESUS**

CC# 16821679 X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 01-08-2012 Radicación: 2012-65494

Doc: OFICIO 124 del 24-07-2012 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, INSCRITA POR LA OBRA #553-000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 21-08-2012 Radicación: 2012-71222

Doc: ESCRITURA 2277 del 15-08-2012 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .001-08-1000285735/21-08-2012. AUTORIZACION DE REGISTRO 5648535 DEL 30-07-2012





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190506804220081203**

**Nro Matrícula: 370-31589**

Página 6

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-214372

FECHA: 06-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1702

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00071-00  
DEMANDANTE: Lorena Murcia Anturi (Cesionaria)  
DEMANDADO: Gonzalo Rincón Hoyos y/u otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- La parte ejecutada mediante memorial visible en el ID. 10, solicitó la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración del crédito, exigido por la Ley 546 de 1999.

2.- Mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se requirió a la parte ejecutada para que, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del proveído, expusiera ante el Despacho las condiciones actuales y reales respecto de su capacidad económica, la existencia de demás procesos coactivos, ejecutivos singulares o hipotecarios en su contra, y de encontrarse en curso alguno de estos, el estado del mismo.

3.- La ejecutada, atendiendo el requerimiento realizado, por conducto de su apoderado judicial informó que, el señor Gonzalo Rincón Hoyos se desempeñaba como abogado liquidador de la Superintendencia de Sociedades devengando un salario aproximadamente de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000,00). Adicionalmente, presenta servicios de asesoría legal en derecho privado, a través de su oficina Asesores Jurídicos e Inmobiliarios.

Se señaló que la señora Isabel Cristina Romero Saavedra laboró como analista del departamento de sistemas del Ingenio Manuelita y posteriormente en la misma compañía como Gerente Financiera de Agroexportaciones Manuelita S.A.C.

Indicó que a la fecha no existen procesos ejecutivos vigentes de ninguna naturaleza; cursaba el proceso ejecutivo de radicación 003-2014-00020 de conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, pero terminó por desistimiento tácito.

Como pruebas de las anteriores afirmaciones relacionó los siguientes documentos:

1.- Certificado de Existencia y Representación de la firma Asesores Jurídicos e Inmobiliarios, en la que funge como administrador el señor Gonzalo Rincón Hoyos.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



2.- Certificación de Trabajo Securitas S.A.C. de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra, del 9 de julio de 2014, ingreso de 20,000,00 nuevos soles.

3.- Certificación del Intendente Regional de Cali - Superintendencia de Sociedades en la que se relaciona los procesos en el que el demandado Gonzalo Rincón Hoyos ha participado como liquidador.

4.- Certificación de trabajo Securitas S.A.C. del señor Gonzalo Rincón Hoyos del 19 de noviembre de 2013, ingreso de 15.000.00 nuevos soles.

5.- Certificación de trabajo de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra, Directora de Desarrollo y Talento Humano, ingreso de 5.000.00 nuevos soles.

6.- Certificación laboral Plasticsacks Cía. Ltda. del señor Gonzalo Rincón Hoyos, honorarios mensuales de \$15.000 soles por concepto de comisiones en ventas, al 15 de octubre de 2018 cuentas por pagar del \$20.300 soles.

7.- Certificación laboral Manuelita S.A. de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra, del 4 de abril de 2011.

8.- Certificación laboral Hacienda San José S.A. de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra, del 12 de abril de 2011.

9.- Certificación laboral Agroexportaciones Manuelita S.A.C. de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra, al 30 de enero de 2010.

10.- Certificación laboral Grupo Manuelita Corporativa S.A.S. de la señora Isabel Cristina Romera, con ingreso de \$11.424.001, al 18 de enero de 2010.

11.- Certificación de trabajo de la señora Isabel Cristina Romera en la sociedad Coazúcar del Perú S.A., al 1 de abril de 2016.

12.- Certificación laboral de Isabel Cristina Romero Saavedra de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, ingreso de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.240.000) y gastos de representación de DOS MILLONES DOSCIENTOS CURENTA MIL PESOS (\$2.240.000) M/cte., del año 1999.

13.- Certificación de trabajo de la señora Isabel Cristina Romero Saavedra de Proficol, ingreso mensual de 17.700.00 soles al 1 de marzo de 2012.

14.- Certificación laboral de Isabel Cristina Romero Saavedra en Conalvías S.A., ingreso mensual de \$17.550.000, al 23 de noviembre de 2010.

Revisado el acervo allegado, se advierte que las certificaciones arrimadas datan de años atrás y, si bien, se presenta el certificado de Existencia y Representación de la firma Asesores Jurídicos e Inmobiliarios, en la que funge como administrador el señor Gonzalo Rincón Hoyos, lo cierto, es que nada se dice sobre los ingresos actuales de él y de la señora Cristina Romero Saavedra.

Por lo anterior, no se puede considerar que se ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en la providencia del 17 de mayo de los corrientes.

A fin de determinar la procedibilidad de dar por terminada la ejecución de la referencia por la ausencia de cumplimiento del requisito de reestructuración, se deberá requerir nuevamente al extremo pasivo para que presente registro de sus ingresos al año 2022, certificación laboral actual, de encontrarse vinculado a una entidad pública o privada, de ser trabajador independiente se allegue una relación de ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, certificación de cotizaciones al sistema de seguridad social y declaración de renta actual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte accionante para que en un término no superior a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente los documentos relacionados en la parte motiva de la presente providencia, a fin de determinar su capacidad actual de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1723

RADICACIÓN : 76-001-31-03-008-2020-00003-00  
DEMANDANTE : Banco Itaú S.A.  
DEMANDADOS : Productos Navideños Navilandia Ltda – Davvero S.A.S  
Gustavo Adolfo Uribe Molina  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 05 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (id 04), sin que ésta hubiese sido objetada (id 09 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

El apoderado de la parte actora allega memoriales solicitando información sobre la existencia de títulos en el presente proceso (ID 10, 11), para lo cual examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentran depósitos judiciales descontados a los demandados en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali; sobre su pago se decidirá una vez se encuentre ejecutoriado la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS m/cte (\$2.320.032.487,95), con fecha de corte a abril 30 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO. - Ingresar a Despacho una vez se encuentre ejecutoriado la presente providencia para decidir sobre el pago de títulos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1704

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00060-000  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Torres Hurtado y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el ejecutante Bancolombia S.A., actuando a través de su representante legal y, a favor del Reintegra S.A.S., a través de apoderado especial, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibidem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

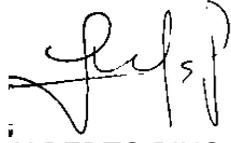
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Reintegra S.A.S., actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: REQUERIR a Reintrega S.A.S. para que designe apoderado judicial para la representación de sus intereses dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1707

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00124-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Diego Fernando Valencia Ulloa y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias comunicó mediante oficio No. 1500 del 6 de julio de 2022, que el proceso de radicación 76001-31-03-008-2017-00276 se terminó, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, se dejó sin efecto el oficio No. 1054 del 8 de abril de 2019, que comunicó la medida de embargo de remanentes aceptada en la presente ejecución.

La anterior comunicación se glosará al plenario, a fin de que obre y conste.

RESUELVE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario el oficio No. 1500 del 6 de julio de 2022, por el cual se comunica que el oficio No. 1054 del 8 de abril de 2019 contentivo de la medida de embargo de remanentes, a fin de que sea tenia en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio N° 1483, 1484, 1500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 8:09



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 15:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Oficio N° 1483, 1484, 1500

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio N° 1483, 1484, 1500, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00276-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 6 de 2022

Oficio N° 1500

Señor (a) (es):  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 800.035.776-1  
APODERADO: JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ C.C. 94.268.579 // T.P. 168329  
del C.S. de la J. // Celular 312 8376714 Teléfono: (602) 3923317 //  
Carrera 5 No. 12-16 Oficina 1002 Edificio Suramericana Cali.  
Email: [john.ortega@inteleg.com](mailto:john.ortega@inteleg.com)  
DEMANDADO: INTELECTO LTDA NIT 805.022.904-8  
MARÍA CAMILA JIMÉNEZ SOLANO C.C. 34.561.048  
DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA C.C. 94.378.048  
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00276-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 595 del 23 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por Nexsys de Colombia S.A.S. contra María Camila Jiménez Solano y Diego Fernando Valencia Ulloa, por pago total de la obligación. SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia sobre los bienes de los demandados María Camila Jiménez Solano y Diego Fernando Valencia Ulloa, decretadas en el auto No. 803 del 31 de octubre de 2017 (fl.5 Cdo.2), comunicada mediante oficios, visibles a folios 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.”*

En cumplimiento de lo anterior, sírvase proceder a dejar sin efecto el oficio No. 1054 del 8 de abril de 2019 (Folio 65 CM), mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali le comunicó la solicitud de remanentes dentro del proceso 2018-00124 instaurado por Colpatria contra el aquí demandado DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA C.C. 94.378.048.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-008-2017-00276-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c09b377c52e62e75b2324ba043c2ce99e270e43321e3173400cdf46fe7f02**

Documento generado en 08/07/2022 11:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes, 08 de julio de 2022 3:24 p. m.  
**Para:** notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; embargoscaptacion@bancoavillas.com.co; Email;; requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co; Email;; embarprodpa@scotiabankcolpatria.com; tificbancolpatria@colpatria.com; notifica.co@bbva.com; notificacionesjudiciales@davivienda.com; Email;; notificaciones@bancocajasocial.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; Email;; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co; Email;; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; Email;; Email;; Email;; Email;; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co; documentosregistrocali@supernotariado.gov.co; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Oficio N° 1483, 1484, 1500  
**Datos adjuntos:** 21Oficio#1483LevEmbBancos.pdf; 22Oficio#1484LevEmbOrip.pdf; 23Oficio#1500LevReman.pdf

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio N° 1483, 1484, 1500, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00276-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.